

Acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del 2020

A las 13:00 horas, del día **15 de diciembre del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Octava Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 11 de diciembre del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;

- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
- A) LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2020.
- B) LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL 08 DE DICIEMBRE DE 2020.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **REV/088/2020**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
2. **RR/254/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/260/2020**. Secretaría de Hacienda.
4. **RR/380/2020**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
5. **RR/428/2020** y su acumulado **RR/431/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
6. **RR/440/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
7. **RR/603/2020**. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
8. **DEN/094/2020** Secretaría de Salud.
9. **DEN/109/2020**. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/362/2019**. Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana.
- REV/058/2020**. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- REV/136/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/257/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/473/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/479/2020**. Secretaría de Salud.
- RR/482/2020**. Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/374/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/443/2020. Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de cumplimiento de la siguiente Denuncia:

- DEN/022/2020. Ayuntamiento de Mexicali.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/162/2020.** Universidad Autónoma de Baja California.
2. **RR/298/2020.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
3. **RR/397/2020.** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.
4. **RR/577/2020.** Oficina de la Gubernatura.
5. **DEN/075/2020.** Secretaría General de Gobierno.
6. **DEN/081/2020.** Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California.
7. **DEN/108/2020.** Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno de acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

- REV/370/2019. Oficialía Mayor.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/340/2020. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- RR/599/2020. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- RR/608/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/635/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/647/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/653/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/331/2020. Ayuntamiento de Tecate.

-RR/382/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

-RR/641/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

-DEN/117/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/351/2020.** Ayuntamiento de Tecate.
2. **RR/483/2020.** Secretaría General de Gobierno.
3. **RR/516/2020.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
4. **RR/573/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/576/2020.** Secretaría General de Gobierno.
6. **DEN/098/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/402/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

-RR/408/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno de un acuerdo de desechamiento siendo la siguiente Denuncia:

-DEN/107/2020. Tribunal de Justicia Administrativa.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del calendario anual de labores para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la modificación de denominación de puesto de “Encargado de Denuncias” al de “Coordinador de Datos Personales”.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de pago único por compensación al personal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

VI. ASUNTOS GENERALES.

- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, haciendo uso de la voz solicito la desincorporación del orden del día de los expedientes identificados con el RR/351/2020 y RR/516/2020, lo anterior a efecto de realizar un mayor estudio.

Así mismo la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, haciendo uso de la voz solicito la desincorporación del orden del día los expedientes identificados con el RR/298/2020 y RR/577/2020, lo anterior a efecto de realizar un mayor estudio.

Sin más comentarios que manifestar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día modificado, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Séptima Sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 08 de diciembre del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación en su caso del acta de la Décima Tercera sesión extraordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 08 de diciembre del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

1.- REV/088/2020.Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial., la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

Acta de la Vigésima Octava Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
del 2020

¿Qué solicitó el recurrente?

“Buenas tardes solicito el contrato de la obra de Rehabilitación del Puente Vehicular sobre la carretera Estatal No. 11 en el Ejido Islas Agrarias B, Km 2500, Valle de Mexicali, B. C., el cual se plasma en un anuncio que fue con una inversión de 3, 374,000.00 beneficiando a 1,677 habitantes, y que fue ejecutada por la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, paraestatal que depende de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial de Baja California.

Gracias” (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la titular de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

“Estimada/o ciudadana/o, me permito saludarla/o esperando que se encuentre con bien. Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma, la cual fue turnada para su atención por la Unidad de Transparencia. Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de Folio 00060020, se advierte que después de haber analizado su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), el cual establece el ámbito de competencia de ésta Secretaría, por lo que se advierte que lo solicitado NO es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial. Dado lo anterior, en cumplimiento a lo plasmado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 129, párrafo primero que a la letra dice; “Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante”. En este tenor, la autoridad responsable de su cuestionamiento es la JUNTA DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO ubicada en Blvd. Benito Juárez 1298-A, Fraccionamiento Jardines del Valle, Mexicali, B.C., Tel.: 686-551-9480, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a dicha dependencia.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 000600200.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-542** en donde; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 000600200.

2.- RR/254/2020. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“Por medio del presente escrito, y conforme a los artículos 15 fracciones I, III, IV y V, 117, 118, 122, 124, 125, 126 127, 128, 129, 131, 133 y demás relativos a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo Octavo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar la siguiente información

1.- Convenio de Entrega de fecha 18 de febrero de 1991 celebrado entre la SCT y el Municipio de Ensenada, Baja California, referente a la entrega del tramo carretero de la Autopista Tijuana-Ensenada en el tramo de R. Playitas Longitud 3.2 del km 0.00 al 3.2.

Misma información que se solicita al XXIII Ayuntamiento de Ensenada y en competencia federal a la Secretaria de Comunicación y Transportes, en caso de encontrarse en incompetencia este órgano para proporcionar la información aquí solicitada, solicito se me facilite la información del órgano competente para brindarme dicha información.

Por lo anteriormente expuesto a este órgano de Transparencia, solicito a usted

Tenga Bien dar trámite a esta solicitud en los términos aquí solicitados, en consecuencia, se de contestación a las peticiones de información referidas en este escrito, mediante este medio electrónico en el correo del suscrito dianamargaritadespachopalafoxgmail.com, lo anterior para todos los efectos legales que haya a lugar.

Protesto lo necesario.” (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través de la Directora de Transparencia Municipal cuyo contenido es el siguiente:

“De acuerdo a la solicitud, la Secretaria General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, informa en los siguientes términos:

“buenos días en relación a la solicitud de folio no. 00356720, hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta secretaria general tanto digitales como físicos, informo que no obra documentación solicitada.”

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.”
(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00356720 para los siguientes efectos:

1. Exhiba la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada la cual deberá contener la firma autógrafa de las autoridades competentes para tal efecto.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-543** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00356720 para los siguientes efectos:

1. Exhiba la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada la cual deberá contener la firma autógrafa de las autoridades competentes para tal efecto.

3.- RR/260/2020. Secretaria de Hacienda, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“Solicito el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado el impuesto del 6 aplicable a la realización de juegos con apuestas y sorteos; así como el monto y razón que motivó dicha cancelación o condonación.

Periodos que se solicita ejercicios fiscales 2018 y 2019.

Acta de la Vigésima Octava Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
del 2020

Se hace la aclaración que dicha información no encuadra en las hipótesis de reserva o confidencialidad, de conformidad con el artículo 83 fracción I inciso e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.” (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el siguiente:

“Buen día.

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud de información Pública con folio #00268220, me permito informarle que, no existe ningún contribuyente estatal que se le haya cancelado o condonado el impuesto sobre la realización de juegos con apuestas y sorteos por los periodos solicitados.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00268220.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-544 en donde** este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00268220.

4.- RR/380/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“Se solicita copia de todos los DOCUMENTALES PRESENTADOS POR LA EMPRESA PESQUERA MÉXICO, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento a la CONDICIONANTE I. EN MATERIA DE DOCUMENTALES E INFORMACIÓN, establecida en la Resolución Administrativa de Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Número de Oficio SPA-ENS-279/13, Expediente 1.3.044-MIA/12, tales como

- a) *Plan de atención de emergencias y/o contingencias laborales y/o ambientales por el manejo de diésel y gas L.P.*
- b) *Manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento.*
- c) *Documental mediante el cual se especifique el tratamiento y destino final de los sólidos y/o lodos resultantes del tratamiento de las aguas residuales, así como la cantidad mensual generada.*
- d) *Documental mediante el cual se especifiquen las sustancias químicas que serán empleadas en el sistema de tratamiento, cantidad mensual utilizada, la máxima almacenada, tipo de almacenamiento, y hojas de seguridad, en español y legibles.*
- e) *Documental mediante el cual se especifique aviso del inicio de la construcción y de la operación de la nave, por lo menos 15 días hábiles previos.*
- f) *Carta de factibilidad de servicios y la certificación de las medidas y dispositivos de seguridad contra incendios por parte de la Dirección de Bomberos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, B.C.*
- g) *Copia simple de la autorización del Programa Interno de Protección Civil, expedida por la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, B.C.*
- h) *Dictamen emitido por la Unidad Verificadora, acreditada por la Secretaría de Energía a través de la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares, mediante el cual certifique que el tanque de almacenamiento y las instalaciones de la estación de autoconsumo cumple con las pruebas de hermeticidad, libre de gases y que cumple con el estudio de calibración de espesores por ultrasonido.” (sic)*

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través del Director de Gestión e Impacto Ambiental cuyo contenido es el siguiente:

“Que el día diez de abril de dos mil trece, esta SECRETARÍA otorgó a la empresa denominada PESQUERA MÉXICO, S.A. DE C.V., Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental, bajo número de oficio SPA-ENS-279/13; misma que quedó sujeta al cumplimiento de una serie de condicionantes, entre ellas dar aviso a esta Dependencia del Ejecutivo Estatal del inicio de la construcción y de la operación de la nave, por lo menos 15 días hábiles previos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental.

Que a la fecha del presente oficio, la moral PESQUERA MÉXICO S.A. de C.V. no ha dado cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, por lo que no obra constancia en esta SECRETARÍA de que la empresa PESQUERA MÉXICO S.A. de C.V. ha dado inicio a sus operaciones

Se informa que dentro del expediente 1.3.044-MIA/12 no obra constancia del cumplimiento a las condicionantes establecidas en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ...” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00304520.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-545** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00304520.

5.- RR/428/2020 y su acumulado RR/431/2020. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“Se solicita LISTADO de todas las reuniones en las que participó el servidor público LUIS OCTAVIO VALENCIA MACFARLAND (Subdirector de Ecología y Medio Ambiente), durante los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2019; con fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión. “(sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través de la Directora de Estrategias contra el Crimen cuyo contenido es el siguiente:

“Anexo a la presente encontrará un archivo digital en formato PDF que contienen la información solicitada al rubro, consistente en: un Listado de las Reuniones en las que ha participado LUIS OCTAVIO VALENCIA MACFARLAND, Subdirector de Ecología y Medio Ambiente de Ensenada B.C.” (sic)

No obstante, lo anterior, a través de la contestación del presente recurso de revisión el sujeto obligado por medio del Director de Administración Urbana Ecología Y Medio Ambiente manifestó:

“En fecha 07 de Julio de 2020, La Unidad Municipal de Transparencia envía solicitud de Folio no. PNT 0625320, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, informa que se anexa un archivo digital con la información solicitada al rubro. consistente en; un Listado de las Reuniones en las que ha participado Luis Octavio Valencia Macfarian, Subdirector de Ecología y Medio Ambiente de Ensenada B.C.

Sin embargo en referencia a lo anteriormente descrito y realizando a su vez una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Dependencia a mi cargo, se informa que si se encontró información alguna a lo solicitado, por lo tanto y derivado de lo anteriormente expuesto, se anexa copia del listado de las Reuniones a las que ha asistido el servidor público Luis Octavio Valencia McFarland, encontrándose únicamente una durante el mes de Diciembre de 2019, siendo así información requerida en la solicitud de origen.”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00625320.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-546** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00625320.

6.-RR/440/2020. Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“Copia de la solicitud del dictamen 10/16 de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, relativo a Declaratoria emitida por el Sistema Municipal del Transporte, respecto a la solicitud de otorgamiento de permisos de transporte público, a que hace referencia el Acta de Cabildo 87 del XXI Ayuntamiento de Mexicali, de fecha 9 de noviembre de 2016;

Copia de la solicitud de Declaratoria emitida por el Sistema Municipal del Transporte, respecto a la solicitud de otorgamiento de permisos de transporte público, a que hace referencia el Acta de Cabildo 87 del XXI Ayuntamiento de Mexicali, de fecha 9 de noviembre de 2016;

Copia de la solicitud de otorgamiento de permisos de transporte público, a que hace referencia el Acta de Cabildo 87 del XXI Ayuntamiento de Mexicali, de fecha 9 de noviembre de 2016.”

(sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la titular de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

“Por este conducto y en respuesta a su oficio número ES/MC-062-2020, derivado de la solicitud con número de folio 00398220, mediante el cual se requiere información respecto a lo siguiente: “Copia de la solicitud del dictamen 10/16 de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, respecto a la solicitud de otorgamiento de permiso de transporte público,

Acta de la Vigésima Octava Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

a que hace referencia el Acta de Cabildo 87 del XXI Ayuntamiento de Mexicali, de fecha 9 de noviembre de 2016; Copia de la solicitud de Declaratoria emitida por el Sistema Municipal del Transporte, respecto a la solicitud de otorgamiento de permisos de transporte público, a que hace referencia el Acta de Cabildo 87 del XXI Ayuntamiento de Mexicali, de fecha 9 de noviembre de 2016; Copia de la solicitud de otorgamiento de permisos de transporte público, a que hace referencia el Acta de Cabildo 87 del XXI Ayuntamiento de Mexicali, de fecha 9 de noviembre de 2016"; me permito dar respuesta a su petición. En relación a lo solicitado, después de una búsqueda en los archivos de este Departamento, se localizó el Dictamen 10/16 de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del XXI Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; así como Declaratoria emitida por el Sistema Municipal del Transporte, documentos que coinciden con la información solicitada. Adjunto encontrará copia simple de los documentos antes mencionados." (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00398220.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-547** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00398220.

7.-RR/603/2020. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

Solicito si existe algún documento denominado como: acta de hechos, acta administrativa y o acta de eventos o que se encuentre en los archivos del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, a nombre de CARMEN PARTIDA VENEGAS Y LIDIA MARTINEZ REYES, desde el periodo de octubre del 2019 hasta la fecha de mi presente solicitud, así mismo solicito la evidencia documental." (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, en once de febrero de dos mil veinte se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00797620, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

CUARTO: En virtud de que a juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos que han sido apuntados en la presente resolución; es procedente **DENUNCIAR** tal incumplimiento ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriéndole traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas, y en su oportunidad se informe a este Órgano Garante, sobre la conclusión de dicho procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-548** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00797620, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

8.-DEN/094/2020. Secretaría de Salud, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció?

“Por medio de este escrito, denuncio que los indicadores de “Probables Contagiados por Contacto” o Cadenas de Contagio de Covid-19 no son difundidos de manera pública para que los ciudadanos estén informados, ni en el apartado de obligaciones de transparencia ni en el sitio electrónico creado para difundir las cifras e indicadores de enfermos y fallecidos por Covid-19 <http://www.bajacalifornia.gob.mx/coronavirus>. Los indicadores de “Probables Contagiados por Contacto” de Covid-19 son de interés público y de trascendencia social por lo que solicitamos que también sean difundidas en los reportes técnicos de Covid-19 que diariamente se dan a conocer. Por lo tanto, considero que el sujeto obligado incumple con la obligación de transparencia de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que textualmente dicen: Capítulo II De las obligaciones de

Acta de la Vigésima Octava Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

transparencia comunes Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de las facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer.

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De la leyenda (nota) no se advierte la publicación del Hipervínculo a la información pública de oficio relativa a los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social; cabe hacer mención, que en lo relativo al hecho denunciado, no se advierte que se publique información de los indicadores de "Probables Contagiados por Contacto" o Cadenas de Contagio de Covid-19.

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE SALUD, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-549** en donde se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE SALUD, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

9.-DEN/109/2020. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California. la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció?

“No veo datos importantes que ayuden a la solución de conflictos” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Acta de la Vigésima Octava Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
del 2020

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 83 fracción VIII, inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-550** en donde se determina que el sujeto obligado INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 83 fracción VIII, inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto Seguido La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/362/2019. Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana.
- REV/058/2020. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- REV/136/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/257/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/473/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/479/2020. Secretaría de Salud.
- RR/482/2020. Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/374/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/443/2020. Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de cumplimiento de la siguiente Denuncia:

- DEN/022/2020. Ayuntamiento de Mexicali.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- REV/162/2020. Universidad Autónoma de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“1) ¿La universidad cuenta con un sistema de pensiones para sus trabajadores o solo realiza un pago único por concepto de jubilación al cumplir con los requisitos definidos en los contratos colectivos de trabajo?

2) Si la universidad sí cuenta con un sistema de pensiones, ¿a cuál de los siguientes modelos corresponde?

a) Sistema de pensiones propio (la universidad administra y paga el total de la pensión).

b) Sistema de pensiones externo (una institución de seguridad social (ej. IMSS o ISSSTE) cubre el 100 del pago de la pensión).

c) Sistema de pensiones complementario (una institución de seguridad social paga una parte del monto total de la pensión y la universidad paga la otra parte)

d) Sistema de pensiones doble (el trabajador recibe el pago de la pensión completa por parte de la universidad y otra pensión de alguna institución de seguridad social).

3) ¿Desde el año 2002 al 2019, la universidad ha reformado el sistema de pensiones o el pago único de jubilación? De responder afirmativamente la pregunta anterior, favor de señalar los años en que se reformó el sistema de pensiones o el pago único de jubilación y en cada año seleccionar de las siguientes opciones las que correspondan a cada reforma: a) modificación de los requisitos para acceder a la pensión o jubilación (aumento de años de servicios, antigüedad, salario regulador, etc.); b) creación de un fondo o aumento en los porcentajes de aportación; c) cambio de modelo del sistema de pensiones (siguiendo los modelos de la pregunta 2); d) Otro tipo de reforma (favor de explicar).

4) ¿Cómo financia la universidad el costo de la nómina de pensionado o del pago único de jubilación? (ej. recursos propios, recursos federales, aportaciones, etc.)

Analizada la contestación del sujeto obligado al medio de impugnación, sujeto obligado abono otorgando respuesta a los planteamientos 6 y 13, además de que en alcance a las manifestaciones realizadas en fecha seis de agosto de dos mil veinte, derivado de la antigüedad de la información solicitada correspondiente a los periodos 2002, 2003 y 2004 sobre el costo anual de la nómina de pensionados o pago de jubilados, requiere compilación de la misma a través del análisis físico, se puso a su disposición por medio de la consulta directa, lo cual fue notificado el veintiuno de agosto de dos mil veinte vía correo electrónico, al señalado por el recurrente para tales efectos, para acreditar lo anterior adjunto impresión de pantalla del correo enviado, y toda vez que el recurrente no manifestó su interés por llevar a cabo la consulta, mediante acuerdo del comité de transparencia solicito promover ante este órgano garante la preclusión del término de la consulta directa, por lo que mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veinte, se acordó de acuerdo a lo solicitado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se atendieron a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-551** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2.- RR/397/2020. Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Nombramiento y Contrato Laboral donde se especifique sueldo y prestaciones y motivo de su remoción de la c. María de Lourdes Ostos Aquiles. en el periodo comprendido del gobierno municipal de Juan Manuel Gastelum.” (sic)

Derivado de la omisión del sujeto obligado de realizar sus manifestaciones dentro del presente medio de información, este órgano garante se avoco al estudio de su respuesta primigenia, por lo que derivado de los oficios IMAC-RH-007/2020, IMAC-UT-046/2020, reforzando su respuesta mediante acta de sesión de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, en donde se confirma la inexistencia de la información motivo de la solicitud, en base a lo expresado anteriormente se desprende que observa el criterio del INAI, de congruencia y exhaustividad, por lo que se tiene atendiendo el planteamiento de la solicitud.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se CONFIRMA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-552** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se CONFIRMA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3.- DEN/075/2020. Secretaría General de Gobierno. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció?

“falta información de los últimos trimestres” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a los formatos correspondientes a la fracción VII.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-553** en donde se determina que el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a los formatos correspondientes a la fracción VII.

4.- DEN/081/2020. Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció?

“El directorio y la información de este Fideicomiso no está actualizada desde hace tiempo.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la

obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-554** en donde se determina que el sujeto obligado FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.- DEN/108/2020. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció?

“Reviso el portal me doy cuenta de que no hay transparencia en la información necesaria para que los ciudadanos de buena fe podamos quejarnos de las arbitrariedades de los policías diariamente” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 83, fracción VIII, incisos F, H, I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-555** en donde se determina que el sujeto obligado INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 83, fracción VIII, incisos F, H, I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acto Seguido la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento del siguiente Recursos de Revisión:

-REV/370/2019. Oficialía Mayor.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/340/2020. Poder Judicial del Estado de Baja California.

-RR/599/2020. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

-RR/608/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

-RR/635/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

-RR/647/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

-RR/653/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/331/2020. Ayuntamiento de Tecate.

-RR/382/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

-RR/641/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

-DEN/117/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/483/2020. Secretaría General de Gobierno. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

“Se solicita el documento público por el cual el Gobierno del Estado de Baja California otorga a través de la Secretaría General de Gobierno a favor de la sociedad mexicana Financiera Local, S.A. de C.V. SOFOM ENR representada por Raúl Enrique Noriega Sendel, la concesión para operar, explotar y mantener el VIADUCTO ELEVADO ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR ELEVADO ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR en la Ciudad de Tijuana, Baja California, firmado el 29 de junio del año 2020.” (SIC)

AGRAVIO DEL RECURRENTE

Acta de la Vigésima Octava Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

La entrega de información incompleta y a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “La autoridad no contestó en el plazo que se le concedió, ni proporcionó el documento indicado en la solicitud.” (SIC)

ESTUDIO DEL CASO

Se desprende del análisis, que derivado de su respuesta primigenia fue omiso en entregar la información de la solicitud que nos ocupa, dando como resultado la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; por lo anterior el Sujeto Obligado emite su contestación con motivo de la entrega de información incompleta y la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

Derivado de la contestación vertida por parte del Sujeto Obligado se desprende que después de una búsqueda en los archivos dentro del área responsable de conocer la información informa que no obra dentro de sus archivos por consiguiente es de entenderse que estamos frente a una declaración de inexistencia por parte del Sujeto Obligado; por lo tanto, se debe de realizar las formalidades necesarias para establecer que no se encuentra la información solicitada dentro de los archivos del Sujeto Obligado.

En este sentido, es indispensable que quede asentado la confirmación de la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado; como así se establece en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En esta guisa, es importante que se confirme la declaración de inexistencia de la información para garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información por lo que el Acta del Comité de Transparencia debe contener los elementos suficientes para generar la certeza al recurrente que realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado; como así se establece en el criterio 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de los Datos Personales (INAI).

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efecto de exhibir el Acta del Comité de Transparencia donde se confirme la declaración de inexistencia de lo solicitado.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-556** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efecto de exhibir el Acta del Comité de Transparencia donde se confirme la declaración de inexistencia de lo solicitado.

2.- RR/573/2020. Ayuntamiento de Ensenada. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

Información referente a [...] Cuántos permisos permanentes de alcoholes, en la modalidad de cervecería artesanal, se han otorgado del 1 de noviembre de 2019 a la fecha en el Municipio de Ensenada [...]

AGRAVIO DEL RECURRENTE

La entrega de información incompleta y a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “No se dio respuesta a mi solicitud de información pública en el tiempo establecido para tal efecto en la normatividad aplicable.”(SIC)

ESTUDIO DEL CASO

Se desprende del análisis, el recurrente manifiesta en su agravio lo siguiente: “No se dio respuesta a mi solicitud de información pública en el tiempo establecido para tal efecto en la normatividad aplicable” (sic); por lo que encuadra en la causal relativa a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

Así, el Ayuntamiento de Ensenada otorgo respuesta a la solicitud 00738120 como puede advertirse del oficio DCAEP/001002 signado por el Director de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos.

En este sentido el agravio formulado por la parte recurrente resulta FUNDADO, siendo que efectivamente el plazo concedido para dar contestación se excedió al dar respuesta en el día 11 de los 10 días hábiles que se conceden para tal efecto; sin embargo, el Ayuntamiento de Ensenada a través del Director de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, se desprende de la contestación vertida por parte del Sujeto Obligado, resulta aplicable el criterio 18-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: “Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia”

Así se procedió al escrutinio de la información proporcionada de la cual se advierte que la respuesta otorgada atiende de manera clara, precisa, completa y en términos de fácil comprensión la solicitud 00738120. En consecuencia, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener la información referente a permisos permanentes de alcoholes, en la modalidad de cervecería artesanal, otorgados del 1 de noviembre de 2019 a la fecha en el Municipio de Ensenada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I,

en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-557** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3.- RR/576/2020. secretaría General de Gobierno. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

“La cantidad de registros de defunción hechos en el Registro Civil en el estado del 1 de enero de 2020 al 31 de julio de 2020 en formato de datos abiertos (archivo .CSV, .XLS o .XLSX).

Favor de desglosar por (i) mes, (ii) semana y (iii) municipio. Para la semana, indicar la fecha de inicio de cada una.” (SIC)

AGRAVIO DEL RECURRENTE

La declaración de incompetencia por el sujeto obligado y a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado: “No se entregó la información solicitada.” (sic)

ESTUDIO DEL CASO

Se desprende del análisis, que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en la respuesta de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, mediante la cual se declaró incompetente para conocer la información petitionada, arguyendo lo siguiente: “[...]Es pertinente aclarar que esta Dirección del Registro Civil del Estado únicamente cuenta con las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado, por lo que no se realizan registros de defunciones, sino que únicamente se expiden copias certificadas de las actas y constancias que se encuentran en el Archivo general del Registro Civil del Estado, por lo anterior no es posible atender la solicitud planteada en los términos solicitados. [...]”.

Siguiendo el orden de ideas, a través de la contestación, el Sujeto obligado, señala que de acuerdo con la Ley Orgánica del Registro Civil no es competente de organizar el registro de las actas de defunciones, sino únicamente el registro de nacimiento inmediato; así mismo, anexando a su vez quien es el área competente para conocer del asunto.

Sin embargo, este Órgano Garante realizó el estudio y análisis a los Ordenamientos Legales aplicables relativo a las actas de defunciones materia de la solicitud que nos ocupa en el presente recurso de revisión; bajo este orden de ideas se procede a invocar la Ley Orgánica

Acta de la Vigésima Octava Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

de la Administración Pública del Estado de Baja California y la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

Bajo esta tesitura, se aduce que el Sujeto Obligado si es competente del registro de defunciones siendo que es atribución del Director del Registro Civil el organizar y administrar el Archivo General donde se compone de los ejemplares de las actas en este caso de defunción; así mismo, se establece que existe una Base de Datos Registral donde se presume contendrá imágenes digitalizadas, así como, el registro de los datos contenidos en los mismos; con fundamento en la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, resulta operante la entrega de información.

En ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no le fue proporcionada de manera completa y oportuna la información requerida estando en competencia de otorgarla.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante REVOCAR para efectos de que proporcione la información solicitada por la parte recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-558** en donde este Órgano Garante REVOCAR para efectos de que proporcione la información solicitada por la parte recurrente.

4.- DEN/098/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

DENUNCIA

“EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO REPORTA COMO IMPORTE EJERCIDO POR PARTIDA SOLO 585.00 PESOS MONEDA NACIONAL, NO OBSTANTE, DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SE ADJUNTA, SE DESPRENDE QUE DE LAS PARTIDAS QUE DEBE REPORTAR EN EL FORMATO A REALIZADO UN GASTO DE 285,421.19. EXISTIENDO DIFERENCIA NOTABLE ENTRE LO REPORTADO Y LO GASTADO” (SIC)

INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO [...]

me permito hacer de su conocimiento que este VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., ha realizado la actualización de las obligaciones contenidas en el artículo 81 fracción IX, así como el artículo 83, fracción IV incisos b) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondientes al primer y segundo

trimestre del 2020, por lo que se remite evidencia en captura de pantalla de la carga de información referente a las fracciones mencionadas y los acuses de Plataforma Nacional de Transparencia [...]

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO Artículo 81 fracción IX: Se determina el incumplimiento del sujeto obligado incumple en publicar la información respecto al primer y segundo trimestre de ejercicio dos mil veinte, toda vez que, respecto al primer trimestre, no cumple con los criterios 25 y 27, en virtud de que, el criterio 25, al momento de abrir el hipervínculo no da acceso al informe de comisión sino una constancia, por otra parte el criterio 27 al momento de seleccionarlo nos arroja una leyenda que “no se puede abrir, el sitio web informa que no se encontró el elemento solicitado”.

Artículo 83, fracción IV, inciso b): Se determina el incumplimiento del sujeto obligado en publicar la información en lo correspondiente al ejercicio dos mil veinte, toda vez que publica la Información del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio 2019; aunado a lo anterior, las fechas de inicio y término del periodo se presentan de manera trimestral cuando el periodo es anual.

Artículo 83, fracción IV, inciso c): Se determina el incumplimiento del sujeto obligado en publicar la información en lo correspondiente al ejercicio dos mil veinte, toda vez que, no cumple con los criterios 6 “Fórmula de distribución correspondiente a la participación” y 11 “Metodología/fórmula para el cobro o recaudación del recurso”, en virtud de que, en ambos insertan un hipervínculo cuando no es el dato requerido, además el hipervínculo del criterio 6 no da acceso directo y del criterio 11 marca un error bajo leyenda “No se puede abrir el archivo especificado”; aunado a lo anterior, las fechas de inicio y término del periodo se presentan de manera trimestral cuando el periodo es anual.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Se determina que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción IX del artículo 81 y fracción IV incisos b) y c) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-559** en donde se determina que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción IX del artículo 81 y fracción IV incisos b) y c) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/402/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

-RR/408/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno de un acuerdo de desechamiento siendo la siguiente Denuncia:

-DEN/107/2020. Tribunal de Justicia Administrativa.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del calendario anual de labores para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el calendario anual de labores para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-12-560** en donde se aprueba el calendario anual de labores para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la modificación de denominación de puesto de “Encargado de Denuncias” al de “Coordinador de Datos Personales”.

Acto seguido se concede el uso de la voz al coordinador de administración y procedimientos Gilberto Gonzalez Urquidez, el cual expuso en los términos siguientes:

“Muy buenas tardes con la venia del Pleno me permito dar lectura:

De conformidad con el capítulo X, Artículo 102, fracción XVIII del Reglamento Interior de este Instituto que a la letra dice:

“La coordinación de administración y procedimientos tendrá las siguientes facultades genéricas:

- *Planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento administrativo de las áreas del Instituto, proponer en su caso su fusión o eliminación conforme a los lineamientos que determine el Pleno. “*

En su caso y atendiendo a este fundamento me permito someter a su consideración, en su caso discusión y/o aprobación la modificación de denominación del puesto de Encargado de Denuncias al de Coordinador de Protección de Datos Personales, lo anterior toda vez que las funciones que establece la nueva Ley de Protección de Datos Personales la viene realizando el encargado de denuncias cabe aclarar que el cambio de denominación no implica movimiento salarial de momento por motivos presupuestales, es cuánto.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal la modificación de denominación de puesto de “Encargado de Denuncias” al de “Coordinador de Datos Personales” el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-12-561** en donde se aprueba la modificación de denominación de puesto de “Encargado de Denuncias” al de “Coordinador de Datos Personales”

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del pago único por compensación al personal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido se concede el uso de la voz al coordinador de administración y procedimientos Gilberto Gonzalez Urquidez, el cual expuso en los términos siguientes:

“Con la Venia del Pleno me permito dar lectura, de conformidad con el capítulo 10, artículo 102, fracción IXX del Reglamento Interior de este Instituto que a la letra dice:

“Coordinación de Administración y Procedimientos”

Artículo 102.- La coordinación de administración y procedimientos tendrá las siguientes facultades genéricas:

Analizar y proponer al presidente las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las unidades administrativas previstos en el presupuesto de ingresos así como las modificaciones presupuestales que correspondan para mejor desempeño del Instituto atendiendo a ello me permito someter a su consideración el pago único por compensación al personal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es cuánto.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el pago único por compensación al personal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-12-562** en donde se aprobó el pago único por compensación al personal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Octava sesión Ordinaria del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14:18 horas del día 15 de diciembre del 2020.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada presidente del ITAIPBC



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 29 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de del 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 19 de enero del 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Acta de la Vigésima Octava Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
del 2020